

**PROCURADURIA 21 JUDICIAL II PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Popayán, 07 de septiembre de 2026

Oficio No. PJL21-2026-046

Señor

GERENTE

Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

E-mail: juridicahusj@gmail.com, siau@hospitalsanjose.gov.co,

juridica@hospitalsanjose.gov.co, juridica@hospitalsanjose.gov.co

Señor

ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

Presidente de la Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección Territorial Cauca

E-mail: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, nllopez@mintrabajo.gov.co

Señores

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Ciudad

E-mail: correo@minsalud.gov.co

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Ciudad

E-Mail: correointernosns@supersalud.gov.co

Referencia: Requerimiento preventivo IUS 2026-507407

Cordial Saludo,

La Procuraduría General de la Nación, de conformidad con los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y las funciones preventivas asignadas al Ministerio Público, está facultada para intervenir de manera preventiva cuando exista riesgo de vulneración de derechos fundamentales, principios constitucionales o incumplimiento de deberes funcionales por parte de las autoridades públicas.

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

La Procuraduría ha tenido conocimiento de manifestaciones públicas de trabajadores y organizaciones sindicales vinculadas al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., relacionadas con la intención de modificar las actuales modalidades de contratación y, particularmente, con la eventual sustitución de contratos sindicales por contratos de prestación de servicios.

De acuerdo con la información conocida, las organizaciones sindicales han expresado preocupación porque dicha modificación podría generar:

1. Una disminución de los ingresos y/o condiciones económicas de los trabajadores.
2. Pérdida o disminución de garantías laborales y de seguridad social.

3. Sustitución de una modalidad contractual por otra para continuar desarrollando las mismas actividades misionales permanentes.
4. Eventual utilización de contratos de prestación de servicios para atender necesidades permanentes de la institución.
5. Riesgo de afectación del derecho fundamental de asociación sindical y de la actividad sindical.
6. Eventual afectación de la continuidad y calidad de la prestación del servicio público esencial de salud.
7. Riesgos derivados de la situación financiera y de liquidez de la institución.

Asimismo, se ha conocido públicamente que durante el año 2026 se suscribió un preacuerdo para la formalización laboral de 1.782 trabajadores del Hospital Universitario San José de Popayán, en una actuación en la que participaron la Alcaldía de Popayán, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Lo anterior de especial trascendencia para la presente actuación preventiva, por cuanto debe establecerse si las actuales decisiones contractuales del Hospital se encuentran material y jurídicamente articuladas con dicho proceso de formalización laboral.

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

1. Constitución Política

La actuación preventiva se fundamenta, entre otras disposiciones, en los artículos 1, 2, 13, 25, 29, 38, 39, 48, 49, 53, 83, 123, 125, 209 y 277 de la Constitución Política.

Especial relevancia tienen:

- la protección constitucional del trabajo;
- el principio de primacía de la realidad sobre las formas;
- la libertad de asociación sindical;
- la negociación colectiva;
- la protección de los derechos laborales;
- la prestación eficiente y continua de los servicios públicos;
- los principios de la función administrativa;
- y las funciones constitucionales del Ministerio Público.

2. Decreto 661 de 2026

El Decreto 661 de 2026 adicionó y modificó el Decreto 1072 de 2015 en materia de contrato sindical, estableciendo medidas para prevenir y controlar la intermediación laboral ilegal. El propio SUIN-Juriscol registra que el decreto incorporó disposiciones específicas relacionadas con el uso indebido del contrato sindical en las ESE e IPS.

Particular importancia reviste el régimen aplicable a las ESE e IPS públicas, en cuanto impone límites al uso del contrato sindical cuando este sea utilizado para encubrir intermediación laboral ilegal, suministrar personal misional permanente o sustituir empleos requeridos para la prestación ordinaria del servicio de salud.

No obstante, la aplicación de esta normativa no puede interpretarse en el sentido de que toda actividad anteriormente desarrollada mediante contrato sindical deba necesariamente ser trasladada a contratos de prestación de servicios.

No obstante, esta Procuraduría deja expresa constancia de que, de advertirse durante el seguimiento la posible existencia de conductas que comprometan derechos laborales fundamentales, libertad sindical, intermediación laboral ilegal, utilización irregular de recursos públicos, afectación de la continuidad del servicio público esencial de salud o eventuales responsabilidades disciplinarias, administrativas, fiscales o de otra naturaleza, se procederá a poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes y/o a ejercer las acciones constitucionales y legales que correspondan.

La finalidad inmediata de este requerimiento consiste en prevenir la materialización del daño, propiciar el cumplimiento efectivo del ordenamiento jurídico y garantizar que la transición contractual del Hospital Universitario San José de Popayán se desarrolle dentro de los principios constitucionales de trabajo digno, formalización laboral, libertad sindical, eficiencia administrativa, moralidad, transparencia, protección de los recursos públicos y garantía del derecho fundamental a la salud.

La respuesta a este requerimiento deberá ser enviada con la documentación anexa respectiva a los correos electrónicos fvelasco@procuraduria.gov.co y aaguilar@procuraduria.gov.co

En concordancia con lo anterior, se le indica que en el marco de las actividades que se adelantan en la Procuraduría General de la Nación, las diligencias que se ordenan, deben practicarse dentro de los términos establecidos y la negativa a cumplir con lo requerido por este despacho sin causa que lo justifique, o la omisión en la remisión de cualquier prueba solicitada, son causales de incursión en la falta disciplinaria gravísima señalada en el numeral 1° del artículo 61 de la ley 1952 de 2019 tipificada como: "(...)1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control". La cual se sanciona con destitución e inhabilidad general.

De ustedes,



FERNANDO JOSE VELASCO ORDOÑEZ

Procurador 21 Judicial II para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social